



Magistrado ponente: Dr. Cesar Augusto Patarroyo Córdoba

RESOLUCION No. CSJHUR24-457
17 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una servidora judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 11 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la doctora Carolina Gómez Cerquera, Jueza Único Promiscuo Municipal de Iquira, solicitó autorización para residir en el municipio de Campoalegre.

Que la doctora Gómez Cerquera fundamenta su petición en que la distancia entre los municipios de Iquira y Campoalegre no supera los 100 kilómetros y es de fácil acceso, por lo que no se afectará la prestación del servicio de Justicia.

Que la Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Decreto 1660 de 1978, artículo 159, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
2. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Que respecto a la solicitud de residencia de la doctora Carolina Gómez Cerquera se observa que se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Iquira y Campoalegre existe una distancia aproximada 52 kilómetros¹, por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de Campoalegre, con fundamento en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 11.

Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la servidora judicial y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

¹ Enlace: <https://colombia.mejoresrutas.com/distancias/?from=iquira&to=Campoalegre>

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Campoalegre a la doctora Carolina Gómez Cerquera, Jueza Único Promiscuo Municipal de Iquira, en razón a las consideraciones antes señaladas.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 CPACA.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 11.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 CPACA., el cual deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibidem.

La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/CAPC/DPRP